CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ANTONIO RIVAS MARTINEZ C/ RESOLUCIÓN DPNC-B N° 3250 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023". N° 1390. AÑO 2023.----------

A.I. Nº 482

Asunción, 10 de mayo de 2024.

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por Antonio Rivas Martínez, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra Resolución DPNC BD N° 3250/2023 "POR EL CUAL SE DENIEGA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PENSIÓN COMO HEREDERO/A DE VETERANO DE LA GUERRA DEL CHACO, PRESENTADA POR ANTONIO RIVAS MARTINEZ" dictada por la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera – Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, y;----------

C O N S I D E R A N D O

Que, la parte actora alega que el articulo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos 130 y 137 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: *"Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".*----------

Que, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: *"No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".*----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 *"Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Art. 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E :

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRAMITE a la acción de inconstitucionalidad presentada por **Antonio Rivas Martínez,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra la Resolución DPNC BD N° 3250/2023 "POR LA CUAL SE DENIEGA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PENSIÓN COMO HEREDERO/A DE VETERANO DE LA GUERRA DEL CHACO, PRESENTADA POR ANTONIO RIVAS MARTINEZ" dictada por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera – Dirección de Pensiones no Contributivas del Ministerio de Hacienda.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA